SEMARNAT

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14115/2017

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

[redacted]

Nombre, Domicilio, Teléfono y correo electrónico de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Bitácora: 09/DGA0047/09/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 01 de septiembre de 2017, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 04 del mismo mes y año y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual [redacted] Nombre de persona física en su carácter de [redacted] de la Estación de Servicio-Av. 20 de Noviembre-Ocotlán-Jalisco, en lo sucesivo el **REGULADO** solicita la modificación a la obra del proyecto denominado Estación de Servicio-Av. 20 de Noviembre-Ocotlán-Jalisco en lo sucesivo el **PROYECTO** con ubicación en Avenida 20 de Noviembre N°1367, Colonia Granjeros, C.P. 47892, en Ocotlán, Estado de Jalisco, autorizado por esta **AGENCIA** en materia de impacto ambiental mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/6268/2017 de fecha 10 de mayo de 2017.

artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y

CONSIDERANDO:

I. Que el **REGULADO** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos el cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52 55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5°, fracción XVIII y 7°, fracción I de la Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como 4 fracción XXVII y 37 fracción V de su Reglamento Interior.

III. Que el **PROYECTO** previamente fue autorizado por esta **AGENCIA** mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6268/2016 de fecha 10 de mayo de 2017, el cual fue notificado el 22 de junio de 2017.

IV. Que el 04 de septiembre de 2017, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 01 del mismo mes y año, mediante el cual el **REGULADO** solicita la modificación de obra al **PROYECTO,** consistente en lo siguiente:

DESCRIPCION	ÁREAS DEL PROYECTO AUTORIZADO m²	ÁREAS DEL PROYECTO MODIFICADAS m²
Superficie Total del Predio	9746.19	10,018
Área útil del proyecto	9684.31	9668.58
Área de Reserva	2,327.79	3,140.55
Despacho de combustibles, zona Diésel	60.27	61.09
Cuarto de Residuos Peligrosos	4.45	5.40
Cuarto de Sucios	4.28	5.4
Cuarto de Cortes	5.22	6.48
Oficina	24.13	13.39
Cuarto de control eléctrico	7.60	7.45
Cuarto de Máquinas	8.36	7.96
Comedor Empleados	9.29	8.82
Bodega Limpios	14.33	9.43
Baños para empleados	36.24	43.46
Baños clientes	48.13	55.55
Tienda de conveniencia	157.03	156.73
Áreas Jardinadas	918.76	908.01
Banquetas descubiertas	187.55	187.51
Área de estacionamiento vehículos ligeros y pesados	490.26	388.86

MVHG/CVSM

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

DESCRIPCION	ÁREAS DEL PROYECTO AUTORIZADO m²	ÁREAS DEL PROYECTO MODIFICADAS m²
Área de circulación vehicular	4828.52	4243.07
Planta de emergencia		Se elimina
Lavandería y área de descanso y regaderas choferes		Se elimina

V. Que en el escrito de fecha 01 de septiembre de 2017, ingresado en esta **AGENCIA** el día 04 del mismo mes y año, signado por [redacted] de la Estación de Servicio, anexa lo siguiente:

Nombre de persona física artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP

- Formato con homoclave FF-SEMARNAT-086 de fecha 01 de septiembre de 2017 debidamente llenada y firmada.
- Pago de derechos.
- Escrito técnico mediante el cual señala las modificaciones que se realizaran al Proyecto.
- Copia simple de la escritura número 1,277 de fecha 30 de mayo de 2013 que contiene el contrato de compraventa que celebran Juana Estrada Villamar como vendedora y Begoña Zatarain González.
- Planos arquitectónicos de la estación de servicio con las modificaciones que se pretenden realizar.

VI. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada señalada en el **CONSIDERANDO IV**, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiendo por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el Proyecto. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio N° ASEA/UGSIVC/DGGC/6268/2017 de fecha 10 de mayo de 2017.

VII. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al Proyecto autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de

MVAG/GVM

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

> *"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:*
> *II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada..."*

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGC** con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción IX, y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción XVI y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

RESUELVE

PRIMERO. - **Autorizar** la modificación del **PROYECTO**, señalada en el **CONSIDERANDO IV** del presente; misma que se llevará a cabo en la zona del predio autorizado previamente, ubicado en Avenida 20 de noviembre N°1367, Colonia Granjeros, C.P. 47892, en Ocotlán, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. - En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

MVAG/CVSM

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91 26 01 00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

CUARTO.-Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando IV del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a lo establecido en el oficio N° ASEA/UGSIVC/DGGC/6268/2017 de fecha 10 de mayo de 2017, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al Proyecto; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las ***DISPOSICIONES*** *administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación,*

MAG/VSM

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91 26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo ***y de Petrolíferos***, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

En virtud de las modificaciones que se pretenden llevar a cabo, la presente resolución no exime al Regulado de contar con los dictámenes técnicos correspondientes que avalen el cumplimiento de lo establecido en la NOM-005-ASEA-2016, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la citada norma, así como de obtener o actualizar la Licencia Ambiental Única a la que están obligadas las Estaciones de Servicio a partir del 02 de marzo de 2015 (fecha de entrada en funciones de esta **AGENCIA**).

SÉPTIMO. - Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio [redacted] Nombre de persona física [redacted] Nombre de persona física [redacted] de la Estación de Servicio-Av. 20 de Noviembre-Ocotlán-Jalisco.

artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Biól. Ulises Cardona Torres.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria. - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA. - Para conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0047/09/17

MAGA/AGM

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional